



**CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA.**

**ACCIONANTE:** HAROL ECHENIQUE NUÑEZ quien afirma actuar en representacion legal de los señores JAVIER ENRIQUE MANJARREZ RAMOS y LOREN VERONICA BELLO ZUÑIGA.

**ACCIONADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

**RADICADO:** 08-001-31-05-013-2021-00286-00.

**DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS:** MINIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, VIDA y SALUD.

**INFORME SECRETARIAL.**

Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que el accionante HAROL ECHENIQUE NUÑEZ, mediante escrito presentado vía correo electrónico el día 25 de noviembre de 2.021 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la sentencia del 4 de noviembre de 2.021, notificada el 18 de noviembre de 2.021. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 25 de noviembre de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la presente acción de tutela, se observa que el 4 de noviembre de la presente anualidad este Juzgado profirió fallo de tutela ante lo cual el accionante HAROL ECHENIQUE NUÑEZ, interpuso el 25 de noviembre de 2.021 recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales frente a esta acción constitucional resultan improcedentes, no obstante, el recurso de apelación se entenderá como la presentación de la impugnación contra dicho fallo, que fue notificado el 18 de noviembre de 2.021.

De conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la impugnación del fallo de tutela, en su oportunidad, debe hacerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, por el Defensor del Pueblo, el accionante, el accionado, la autoridad pública o el representante de órgano correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento inmediato del fallo.

Por lo que este despacho advierte que la apelación o impugnación fue presentada por el accionante en forma extemporánea ya que al haberse notificado de la sentencia de tutela el día 18 de noviembre de 2.021, la misma debió presentarse a más tardar el día 23 de noviembre de 2.021, es decir, dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo de tutela, pero como la impugnación se interpuso el 25 de marzo de 2021, fuera del término legal, no hay lugar a concederla.

En consecuencia, al ser extemporánea la impugnación deberá remitirse toda la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 31 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** extemporánea la impugnación presentada por la parte accionante contra la sentencia de tutela de fecha 4 de noviembre de 2.021, proferida por este Juzgado, y en consecuencia no se concede.

**SEGUNDO: REMITIR** para su eventual revisión el expediente a la Corte Constitucional de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 31 ibídem.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este proveído a las partes por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA  
Rad. T1a- 2021-00286-00